



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite poder
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00142.00
Ejecutante: Adán Giraldo Flórez
Ejecutado: Ferney Rojas Chica
Sustanciación: No. 273

Procede el despacho a estudiar las solicitudes realizadas por el abogado Julio César Restrepo Herrera¹, referentes a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial del demandado y la notificación por conducta concluyente.

Se puede avizorar que el poder allegado posee varias falencias. Si el poder se otorgó mediante mensaje de datos, en el memorial allegado no se soporta que el mismo fuera enviado desde el correo electrónico del demandado, ni se indica el correo electrónico del profesional del derecho; por lo tanto, el poder no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2020.

Por otro lado, si el poder allegado no se otorgó por mensaje de datos, el mismo adolece de la presentación personal del otorgante conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P y se omite la cuenta de correo electrónico del profesional del derecho; que en ambos casos debe ser la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, este despacho no reconocerá personería al abogado Julio César Restrepo Herrera, identificado con C.C. 7.518.522, portador de la T.P. 103.780 del C.S.Jud.

Finalmente, este despacho no se pronunciará sobre la notificación por conducta concluyente de la pasiva, hasta tanto no se adecue el poder a lo preceptuado en los mandatos legales citados.

Notifíquese,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Archivos digitales Nros. 12 y 13.